Contrato de trabajo ejecutado en parte en país extranjero: aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

El fallo

Se trata de una sentencia dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional del Trabajo, sobre un caso de derecho internacional privado de trabajo.

La decisión –en un tema sobre el cual la jurisprudencia no abunda- recayó en los autos "Mazzei, Humberto Rubén C/Endesa Internacional S.A. y Otros S/Despido" (06/12/2012).

El fallo estableció que "...la ley 20.744 -modificada en este punto por la ley 21.297 en 1976- dispuso que los contratos de trabajo ejecutados en el país se rijan por el derecho interno, adoptando el principio de territorialidad (lex loci executionis)...por lo que...resulta aplicable aun cuando la ejecución del contrato de trabajo en territorio nacional haya sido temporaria, y máxime cuando, como en la especie, no se discute que la prestación de servicios tuvo lugar preferentemente en suelo Argentino, que fue aquí donde se celebró y extinguió el contrato de trabajo..."

El caso

El caso trata una cuestión de derecho internacional privado del trabajo, que es definido por Werner Goldsmidt (Deveali, Tratado de Derecho del Trabajo, t. IV, p. 454) como el ordenamiento encargado de resolver un conflicto internacional de normas aplicables al contrato y a la relación de trabajo.

El trabajador había ingresado a laborar el 13 de agosto de 1999 para una empresa multinacional, habiendo cumplido funciones mayormente en la República Argentina, y parte en España. El 31 de octubre de 2006 fue despedido en suelo nacional.

En este marco, el caso fue subsumido en el derecho interno, en tanto el artículo 3º de la Ley de Contrato de Trabajo determina la aplicación del orden jurídico argentino:

Art. 3° — Ley aplicable.

Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él; en cuanto se ejecute en su territorio.

Publicado en el Actio Reporte del 31 de Octubre de 2017

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.